



COOPERATIVAS FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MULTIACTIVAS, DIFERENCIAS

Concepto 2017079652-001 del 11 de julio de 2017

Síntesis: *Una de las diferencias que pueden precisarse entre las cooperativas que vigila esta Superintendencia de las sometidas al control, vigilancia e inspección de la Superintendencia de Economía Solidaria, es el ejercicio de la actividad financiera por parte de las primeras y, en particular, la posibilidad de captar dineros que se predica frente al público en general, en tanto que la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales se encuentra limitada a sus asociados.*

«(...) comunicación mediante la cual formula un interrogante relacionado con un préstamo de libre inversión tramitado con una Cooperativa, relativo a unos cobros realizados al momento del desembolso por distintos conceptos.

En primer lugar, resulta pertinente manifestar que la Superintendencia Financiera de Colombia como entidad estatal de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, sólo tiene competencia en relación con las materias a su cargo y con sujeción a las funciones atribuidas por la Constitución y la ley, las cuales para el caso de esta Autoridad, se encuentran descritas en el Decreto 2555 de 2010 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre otras normas.

En efecto, en el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, está previsto que: “(...) La Superintendencia Financiera tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados”.

Establecida la competencia de esta Entidad, es necesario manifestarle que existen algunas entidades de naturaleza cooperativa que se encuentran sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otras entidades que lo están bajo la vigilancia de la

Superintendencia de Economía Solidaria. En el Concepto 2011094786-002 del 2 de febrero de 2012¹, se determinó que las cooperativas de ahorro y crédito no se encuentran vigiladas por esta Superintendencia, de la siguiente manera:

“En otro escenario, en cuanto a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades a las que entendemos se hace referencia en su comunicación, es pertinente aclarar que con la expedición de la Ley 454 de 1998 (mediante la cual se determinó el marco conceptual que regula la economía solidaria y se dictaron normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa) se determinó que la vigilancia y control de dichos entes así como las de cooperativas multiactivas o integrales correspondía a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en tanto que las cooperativas financieras² a la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.”

De tal forma, en materia de vigilancia de las organizaciones solidarias, es conveniente destacar que la Ley 454 de 1998, definió la competencia de la Superintendencia Financiera y de la Superintendencia de Economía Solidaria respecto de las entidades del sector cooperativo que desarrollan la actividad financiera, asignando la vigilancia de las cooperativas financieras a la primera, en tanto que, el control y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito fue concedido a la segunda.

Una de las diferencias que pueden precisarse entre las cooperativas que vigila esta Superintendencia de las sometidas al control, vigilancia e inspección de la Superintendencia de Economía Solidaria, es el ejercicio de la actividad financiera por parte de las primeras y, en particular, la posibilidad de captar dineros que se predica frente al público en general, en tanto que la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales se encuentra limitada a sus asociados.

En segundo lugar y una vez se ha expuesto lo anterior, es necesario que identifique de manera clara la entidad cooperativa a la cual se refiere en su comunicación. De ser una entidad vigilada por este Organismo, le recordamos que el consumidor financiero se encuentra en libertad de formular la queja específica, ante la misma entidad vigilada, el Defensor del Consumidor Financiero de la entidad respectiva y/o ante este Organismo, allegando el relato de los hechos junto con los soportes documentales correspondientes, para que se inicie la respectiva actuación administrativa.

(...).»

¹ Disponible en: http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/Conceptos_2011094786.doc

² El artículo 40 de la ley en cita define a las cooperativas financieras como “organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria”, y les otorga a estas cooperativas el carácter de “establecimientos de crédito” señalando adicionalmente que para desarrollar operaciones propias de las mismas “se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido de la Superintendencia Bancaria”, condicionada al cumplimiento anticipado de ciertos requisitos.

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.